



“LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS”



ACUERDO RECTORAL POR EL QUE SE EXPIDEN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS”.

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, con fundamento en lo que establecen los artículos 16 y la fracción VI del artículo 19, ambos ordinarios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, tengo a bien expedir los “Lineamientos Generales para la Planeación Académica Docente de la Universidad Autónoma de Chiapas”, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Universidad Autónoma de Chiapas, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, características enunciadas en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Que la fracción VII, del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, potestándola a fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

Así mismo, el numeral 353 L de la Ley Federal del Trabajo, establece que es facultad exclusiva de las Universidades Autónomas por ley, regular los aspectos académicos, señalando los requisitos y procedimientos que éstas establezcan para el ingreso y promoción de su planta docente.

De los párrafos anteriores se colige que la Universidad tiene la facultad y la obligación de regir sus procesos de admisión y administración del personal académico con el que cuenta, atribución que emana de la más alta norma en el orden jurídico mexicano y cuyo vigor es irrenunciable, imprescriptible e indivisible.

En ese orden de ideas, el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas señala que las entidades paraestatales administrarán sus recursos propios, previa autorización de sus órganos de gobierno y se sujetarán a los controles e informes respectivos.

Que los tiempos modernos demandan la actualización de los instrumentos normativos que rigen la vida interna de la Universidad Autónoma de Chiapas, con la finalidad de que se ajusten a las condiciones actuales de la sociedad a la que se debe.

Que la docencia, la investigación y la extensión del conocimiento son las piedras angulares de la vida universitaria y que estas actividades deben realizarse con los más altos estándares de calidad en favor del pueblo chiapaneco, por tanto, resulta pertinente que los procedimientos de administración de la base docente de nuestra Casa de Estudios, sean normados bajo los presentes lineamientos y demás legislación universitaria aplicable.

Que este instrumento ha sido diseñado con la finalidad de privilegiar el esfuerzo de los docentes de la Institución, destacando su compromiso, responsabilidad social y preparación académica continua, sin sesgos de discriminación de ninguna naturaleza y en concordancia con los indicadores de calidad de los organismos acreditadores nacionales e internacionales.



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.

SIGLAS Y ACRONÓMINOS

CONACYT:	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
CPEU:	Comité de Planeación y Evaluación Universitaria.
DGEU:	Dirección General de Extensión Universitaria.
DGIP:	Dirección General de Investigación y Posgrado.
DES:	Dependencia de Educación Superior.
PA:	Profesor de Asignatura.
PID:	Plan Indicativo de Desarrollo.
PMT:	Profesor de Medio Tiempo.
PRODEP:	Programa para el Desarrollo Profesional Docente
PROFEXCE:	Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa.
POA:	Programa Operativo Anual
PTC:	Profesor de Tiempo Completo.
SEP:	Secretaría de Educación Pública.
SEI:	Sistema Estatal de Investigadores del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
SIINV:	Sistema Institucional de Investigación
SNI:	Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
SIPAD:	Sistema Institucional para la Planeación Académica Docente.
SPAUNACH:	Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas.
UNACH:	Universidad Autónoma de Chiapas.
UA:	Unidad Académica
UVD:	Unidad de Vinculación Docente.

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y de aplicación obligatoria en todas las Unidades Académicas que conforman la UNACH, y tienen como propósito organizar la distribución y asignación de horas-semana-mes, mediante la Planeación Académica Docente, conforme a la clasificación prevista en la normatividad universitaria vigente.

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría Académica de la Universidad, a través de la Dirección de Desarrollo Académico y de las instancias universitarias competentes, vigilar la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 3. La Secretaría Académica de la UNACH, por conducto de la Dirección de Desarrollo Académico, será la responsable del proceso integral de la validación y gestión de las actividades académicas del personal docente, la cual se auxiliará de las instancias universitarias correspondientes.

Artículo 4. La integración de información y la elaboración del reporte de planeación académica de los docentes, es responsabilidad de la Secretaría Académica de cada Unidad Académica, de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria aplicable, debiendo realizarse a través del SIPAD, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico.



DEFINICIONES

Artículo 5. Para efectos de aplicación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- 1) Año sabático. Prestación laboral que se otorga al personal académico de la Universidad, consistente en el goce temporal remunerado de un período anual de descarga académica del 100%, bajo las condiciones previstas tanto en el Estatuto General como en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad, siempre que la Institución cuente con el techo financiero indispensable que le permita hacer viable esta prestación, para que lo dedique a la realización de actividades de estudio, investigación, especialización, actualización, vinculación, generación o transferencia de tecnología, o edición de libros con registro de ISBN, que lo ayuden a superarse académica y profesionalmente, de conformidad con su perfil académico y de acuerdo con los planes y programas de estudio de la Unidad Académica de su adscripción.
- 2) Asesoría en línea. Actividad que realiza el personal académico, en tiempo real, con el grupo que tiene asignado, a través de la plataforma virtual institucional.
- 3) Beca UNACH. Subsidio económico que la Universidad otorga a un académico, equivalente al 100% de su percepción salarial, para que realice estudios de posgrado, lo que le permitirá gozar de descarga académica completa, este beneficio se otorgará cuando la Institución tenga la suficiencia presupuestaria necesaria y el académico solicitante haya cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones para con la Universidad.
- 4) Carga Académica. Es el total de horas que los académicos dedican a las actividades sustantivas inherentes a sus funciones de docencia, investigación y extensión del conocimiento, para las que fue contratado por la UNACH; considerando que, de acuerdo a la cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo del SPAUNACH, la jornada de los profesores de carrera en licenciatura será la establecida en la legislación universitaria y en los presentes lineamientos, por las necesidades que de la propia Institución emanen, por lo que la distribución de las cargas respectivas, quedará de la siguiente forma:
 - a) Tiempo completo: es la carga académica que consta de 40 horas-semana-mes, de las cuales 18 horas serán de docencia frente a grupo y 22 horas que podrán distribuirse en otras actividades como las establecidas en el artículo 12 de los presentes lineamientos y la normatividad universitaria aplicable.
 - b) Medio tiempo: es la carga académica que consta de 20 horas-semana-mes, de las cuales 9 horas serán de docencia frente a grupo y 11 horas que podrán distribuirse en otras actividades como las establecidas en el artículo 12 del presente instrumento y en la normatividad universitaria vigente.
 - c) Asignatura: es aquella carga académica definida en función del número de horas-semana-mes que se imparten en una o varias materias.

La carga académica de licenciatura que se asigne al personal académico de tiempo completo, medio tiempo y asignatura deberá cubrirse de acuerdo a las necesidades propias



- de la Universidad Autónoma de Chiapas, de conformidad al Proyecto Académico, Modelo educativo, Programas y planes de estudio, calendario y horarios escolares vigentes. Los casos excepcionales, si los hubiere, en alguna Unidad Académica, serán analizados y autorizados por la Secretaría Académica de la UNACH, privilegiando siempre el interés Institucional.
- 5) Ciclo escolar. Período de tiempo comprendido del 01 de enero al 31 de julio y del 01 de agosto al 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el calendario escolar vigente.
 - 6) Contrato Colectivo de trabajo del SPAUNACH. Contrato colectivo de trabajo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas.
 - 7) Decremento. Reducción de las horas frente a grupo al personal académico de asignatura, con relación a su carga académica establecida en el Reporte de Planeación Académica Docente.
 - 8) DES. Es el conjunto de Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad y de apoyo solidario con afinidad temática o disciplinaria, que se asocian para el óptimo uso de recursos humanos y materiales, los cuales pueden o no corresponder a una Dependencia de la Universidad.
 - 9) Descarga académica. Es la sustitución en el número de horas que los profesores de tiempo completo y medio tiempo dedican a las actividades sustantivas inherentes a sus funciones de docencia, investigación y extensión por otro tipo de actividades.
 - 10) Educación a distancia. Modalidad educativa basada en la creación y desarrollo de diversas estrategias, materiales y metodologías que permiten el contacto entre el asesor y alumno a través de medios digitales e impresos, que facilita el flujo de información y las interacciones entre los actores educativos.
 - 11) Estatuto del Personal Académico. Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas.
 - 12) Estatuto General. Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chiapas.
 - 13) Reporte de Planeación Académica Docente. Documento que contiene datos generales, académicos, estatus laboral y carga académica de cada docente.
 - 14) Horas-semana-mes (HSM). Unidad de tiempo utilizada en la administración académica para medir el trabajo docente, dividiendo el número total de horas clase de una asignatura o similar, que contempla un programa de estudios, entre las 16 semanas que comprende el ciclo escolar vigente.
 - 15) Incremento. Es el Aumento de las horas-semana-mes al personal académico de asignatura, con relación a su carga académica establecidas en el Reporte de Planeación Académica Docente.



- 16) Jornada académica. Número de horas que el académico tiene comprometidas con la Universidad, dependiendo del tipo de contratación o nombramiento, y serán:
 - a) De tiempo completo: 40 horas a la semana, de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria vigente.
 - b) De medio tiempo: 20 horas a la semana, de conformidad con lo establecido en normatividad universitaria vigente.
 - c) De asignatura: según el número de hora-semana-mes.
- 17) Ley Orgánica. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- 18) Lineamientos. El presente ordenamiento universitario, aplicable en la formulación e integración de la planeación académica docente de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- 19) Modalidad en línea: Modalidad educativa que desarrolla su metodología de interacción a través de actividades síncronas y asíncronas usando medios digitales.
- 20) Modalidad semipresencial. Modalidad educativa que combina en su metodología de interacción actividades presenciales y a distancia.
- 21) Perfil académico. Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y competencias profesionales que tiene un docente basado en su formación académica, sustentado en el nivel de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado o postdoctorado, que le permiten asumir las responsabilidades relacionadas con su disciplina.
- 22) Personal académico. Personas que prestan sus servicios de docencia, investigación, extensión, gestión y apoyo a la universidad, en términos de la legislación universitaria vigente.
- 23) Plataforma Virtual Institucional. Espacio virtual que la Universidad provee para la interacción y desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje para la educación a distancia.
- 24) Profesor-investigador invitado (interno): Es el profesor o investigador de tiempo completo o medio tiempo, que pertenece a la UNACH, éste podrá impartir asignaturas, realizar actividades de investigación o de extensión fuera de la Unidad Académica a la que pertenece, sin cargo adicional a nomina por esta actividad específica.
- 25) Profesor-investigador invitado (externo): Es el profesor o investigador de una universidad nacional o internacional que sea invitado a realizar docencia o investigación dentro de la UNACH, bajo la modalidad *ad-honorem*, pues se buscará concertar convenios de colaboración que permitan que las universidades de donde sean originarios sufraguen sus honorarios por las actividades realizadas dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas.

En los casos particulares, donde se justifique que el campo de experiencia y conocimientos de un profesor-investigador invitado externo no puedan encontrarse en la base académica



de la UNACH, podrá ser contratado temporalmente por ésta, siempre que las finanzas universitarias así lo permitan.

- 26) Programas autofinanciables. Proyectos o programas académicos que tienen por objeto establecer estudios de posgrado, cursos de educación continua o actividades de extensionismo y práctica profesional, los cuales se ofrecen a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, en los que, para su realización, se utiliza la infraestructura de la Universidad, con la finalidad de generar ingresos propios para su operación o ejecución.
- 27) Reglamento de Planeación. Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- 28) Reglamento del CEDUCAD. Reglamento del Centro de Educación Continua y a Distancia de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- 29) Reglamento General de Investigación y Posgrado. Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- 30) Reporte de cargas por unidad académica. Documento que concentra las actividades desarrolladas por el personal académico en cada Unidad Académica en un período determinado, en función a los programas educativos (PE) y el número de alumnos y grupos que atiende.
- 31) SIPAD. Instrumento de control automatizado que se utiliza para el proceso de captura, almacenamiento, actualización, consulta e impresión de la información académico laboral del personal académico de la Universidad.
- 32) UA. Las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros Universitarios y Coordinaciones de Programas Académicos que conforman la estructura académica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

PROCEDIMIENTO PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DOCENTE

Artículo 6. La UA, mediante la planeación académica interna, determinará sus requerimientos de horas-docente para dar cobertura a los planes de estudios que oferta, en base a su matrícula, grupos y planta docente de su adscripción para posteriormente asignarles cargas académicas en base a lo establecido en el artículo 10 de estos lineamientos.

Si una vez concluido lo señalado en el párrafo que antecede, el Titular o Secretario Académico de la UA determina la necesidad de contratar personal de asignatura para cubrir horas por tiempo determinado, interinas o por contrato de prestación de servicios profesionales que se generen por la separación definitiva o descarga académica de algún docente, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría Académica de la Universidad, a la Dirección de Desarrollo Académico y a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales, además de observar lo establecido en el anexo "A" de estos Lineamientos, siempre y cuando la UA no cuente con profesores en su planta docente que puedan cubrir las horas disponibles conforme al perfil y horarios para su desempeño.



Artículo 7. El Titular de la UA, o el Secretario Académico, comunicará por escrito, 25 días hábiles previos al inicio del periodo vacacional, al Delegado o Representante Sindical del Centro de Adscripción que corresponda, el 100% de las horas determinadas y el 50% de las horas interinas, para conocimiento del SPAUNACH, y con la finalidad de que este gremio sindical proponga en un plazo no mayor a 15 días naturales, si es que dentro de sus profesores de asignatura sindicalizados existiera personal que cumpla con los requisitos requeridos, conforme a los planes y programas de estudio en las horas vacantes, lo cual podrá ser tomado en consideración para la asignación de tales horas. Además de ello, las autoridades de la UA considerarán a los profesores de asignatura no sindicalizados que ya forman parte de la misma, atendiendo al principio de no discriminación, establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de requerir nuevas contrataciones, siempre y cuando la UA no cuente con profesores en su planta docente que puedan cubrir las horas disponibles conforme al perfil y horarios para su impartición, deberá observarse siempre el mejor perfil, preparación académica previa y aptitudes que lo hagan idóneo para el desempeño docente, conjuntamente con lo establecido en el Anexo "A", parte integrante de este instrumento jurídico.

Artículo 8. La documentación soporte para la elaboración de la planeación académica docente será entregada por el Titular o Secretario Académico de la UA a la Dirección de Desarrollo Académico, en un tiempo razonable, establecido por ésta misma, previo al inicio del periodo vacacional que corresponda a cada ciclo escolar.

Artículo 9. Los Directores, Coordinadores Generales, Coordinadores, Secretarios Académicos, Coordinadores Académicos, en su caso, de cada UA, serán los responsables de la integración y validación de la planeación académica docente, para efectos de la liberación oportuna de los pagos en nómina, en cumplimiento a lo establecido en artículos 6,7 y 8 de estos lineamientos.

Artículo 10. El Secretario Académico de la UA respectiva deberá definir, asignar y registrar las cargas académicas de su personal en el SIPAD, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. En primer lugar, a los PTC, con una carga académica que consta de 40 horas a la semana, de las cuales 18 horas serán de docencia frente a grupo y 22 horas que podrán distribuirse en otras actividades;
- II. En segundo lugar, a los PMT, con una carga académica que consta de 20 horas a la semana, de las cuales 9 horas serán de docencia frente a grupo y 11 horas que podrán distribuirse en otras actividades;
- III. En tercer lugar, a los PA con horas definitivas y/o temporales; y,
- IV. En cuarto lugar, a los PA que cubran horas determinadas y/o interinas según corresponda.

Artículo 11. El Secretario Académico de la UA respectiva deberá definir, asignar y registrar los horarios para la docencia frente a grupo de su personal, en el SIPAD, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. En primer lugar, a los PA que sólo cuenten con horas interinas, por tiempo determinado o ambas;



- II. En segundo lugar, a los PA que cuenten con horas definitivas, temporales o ambas;
- III. En tercer lugar, a los PMT; y,
- IV. Finalmente, los PTC.

Artículo 12. El Secretario Académico de la UA respectiva, deberá definir, asignar y registrar en el SIPAD los horarios que justifiquen la realización de las otras actividades sustantivas, 22 y 11 horas para los PTC y PMT respectivamente, como complemento de la jornada laboral, tomando en consideración que las actividades del inciso I) y II) serán de carácter obligatorio y deberán registrar un mínimo de 3 horas-semana-mes por cada una, para el resto de las horas podrá contemplar las siguientes fracciones:

- I. Asesorías Académicas;
- II. Tutorías;
- III. Evaluación y diseño curricular;
- IV. Elaboración de material didáctico;
- V. Organización y realización de actividades de capacitación y superación;
- VI. Dirección y asesoría de tesis;
- VII. Academias;
- VIII. Grupos y Cuerpos colegiados y/o redes de colaboración;
- IX. Producción académica, redacción de documentos o presentaciones científicas;
- X. Actividades correspondientes a los siguientes subprogramas, coordinados por la Dirección General de Extensión Universitaria: juventud, género, editorial, promoción cultural, deportes, educación continua, vinculación, cultura ambiental y servicio social;
- XI. Colaboración en tareas académico-administrativas;
- XII. Actualización de contenidos y materiales instruccionales;
- XIII. Colaboración en proyectos del nuevo modelo educativo: UVD, acreditación, investigación, extensión;
- XIV. Colaboración en proyectos de investigación registrados ante la DGIP: indicando puntualmente las actividades realizadas con productos medibles;



- XV. Colaboración en proyectos de fomento a la investigación y la divulgación científica, tecnología, humanística y de innovación, registrados ante la DGIP: indicando puntualmente las actividades realizadas, con productos medibles;
- XVI. Colaboración en proyectos del modelo de gestión: CPEU, PID, POA, PROFEXCE, Proyecto de Fondos Extraordinarios, Evaluación; y,
- XVII. Como responsables de laboratorios o taller.

Las actividades que se señalan en las fracciones previas, serán evaluadas al final del ciclo escolar, con información documental que los docentes entreguen a la Secretaría Académica de la UA correspondiente, quienes posteriormente, deberán hacer llegar el dictamen de cumplimiento a la Dirección de Desarrollo Académico de la Universidad.

Artículo 13. De las cargas académicas de los PA:

- I. La carga académica máxima de los PA será de 20 hora-semana-mes. Por requerimiento de la UNACH, la carga académica podrá ampliarse hasta 24 hora-semana-mes frente a grupo, con excepción de las UA de Lenguas en donde podrán impartir hasta 25 hora-semana-mes;
- II. Cuando un PA colabore en dos UA, se le reconocerá, para efecto de pago, hasta un máximo de 24 horas y como adscripción principal la UA donde tenga la mayor carga o mayor antigüedad;
- III. Cuando los PA rebasen las cargas máximas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, serán conformes que el excedente de horas es sin cargo en nómina, debiendo acompañarse, en este caso, de una carta de conformidad firmada por el docente respecto a las horas que excede y que acepta impartirlas sin cargo a nómina;
- IV. Al PA que tenga carga académica en dos o más UA, se le contabilizará a nivel institucional, debido a que las horas son acumulativas, observándose en tal caso lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo;
- V. El PA que cuente con horas definitivas y/o temporales y que ocupe plaza de confianza como Director, Coordinador General, Coordinador, Secretario Académico, Coordinador Académico de una UA, deberá solicitar licencia sin goce de salario a su plaza docente, en términos de la Legislación Universitaria; en el entendido que se respetará el total de sus horas, debiendo impartir, al menos una asignatura o similar sin cargo a nómina, y en caso de ser sindicalizado se le descontará la cuota sindical docente correspondiente a su plaza, a fin de mantener el derecho al segundo párrafo de la cláusula 38 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el SPAUNACH;
- VI. A los PA con horas definitivas, temporales o ambas, no se les autorizará descarga académica para ocupar cargos de confianza, o descargas no contempladas en la Legislación Universitaria, en este supuesto deberán solicitar licencia sin goce de salario a la plaza docente;



- VII. A los PA que tengan horas definitivas, temporales o ambas, que incrementen su carga con horas interinas, por tiempo determinado o ambas, firmarán contrato por las horas incrementadas, siendo éstas por períodos completos; y,
- VIII. Los PA que sólo cubran horas interinas, por tiempo determinado o ambas, firmarán contrato por períodos de pago comprendidos del 01 de enero al 15 de junio y del 01 de agosto al 15 de diciembre, según corresponda.

Artículo 14. El personal administrativo de base o de confianza, que tenga el perfil académico requerido, podrá impartir clases en los Programas de Estudio de las Unidades Académicas, hasta por un máximo de 10 horas con cargo en nómina previa autorización emitida por escrito de la Dirección de Desarrollo Académico, siempre y cuando el horario en el que se desarrolle el programa de que se trate no sea el mismo en el que desarrolla la jornada laboral ordinaria de la plaza administrativa de base o de confianza.

El excedente de horas, si lo hubiere, será sin cargo en nómina, debiendo presentar el docente, administrativo o personal de confianza, en este caso, carta de conformidad debidamente firmada, como lo establece la fracción III del artículo 13 de estos lineamientos.

Artículo 15. Los PA con horas definitivas, temporales o ambas, que decrementsen sus horas cuando por aprobación de Consejo Universitario, se supriman materias, licenciaturas, posgrados o centros de trabajo, se observará lo establecido por la Normatividad Universitaria vigente.

Artículo 16. Tratándose PTC y PMT que participen en varios Programas Educativos y en distintas UA, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Se registrará en el Reporte de la Planeación Académica Docente que emite el SIPAD de su Centro de Adscripción, la plaza y carga académica asignada, registrando la descarga equivalente al número de horas e indicando que participa como profesor o investigador invitado interno en otra UA, en el reporte de la Planeación Académica docente del SIPAD de la otra UA se asentará la categoría, área de adscripción y carga académica y la observación de que se trata de un profesor o investigador invitado interno, con la anotación que imparte sin cargo a nómina. Estos movimientos deberán contar con la autorización por escrito de los titulares de ambas Unidades Académicas. En el supuesto de que se trate de un profesor o investigador invitado externo se observará el mismo procedimiento, haciendo la anotación de su condición de externo y señalando el convenio de colaboración de donde emana su actividad académica, si este fuere el caso; y,
- II. Tratándose de programas interinstitucionales, multi-dependencias o multi-sedes, se registrará en el Reporte de la Planeación Académica Docente que emite el SIPAD de su adscripción la carga del académico que intervenga en el programa de estudio respectivo.

Artículo 17. A los PTC y de PMT que se encuentren en programas de beca, en goce de año sabático, licencias, comisionados o con descarga académica en docencia frente a grupo, les será resguardada su carga académica en horas, indicando en el reporte del SIPAD, quién impartirá las horas interinas que se generen; sólo en casos excepcionales justificados y previa autorización por escrito por la



Dirección de Desarrollo Académico, éstas podrán ser cubiertas hasta por dos o más académicos, siempre que cumplan el perfil requerido.

Artículo 18. La apertura de nuevos grupos, por necesidades de crecimiento de la matrícula, deberá ser solicitada por el Titular de la UA, mediante oficio, a la Secretaría Académica de la Universidad; esta Dependencia Universitaria, previo análisis de la solicitud planteada, determinará lo conducente, en coordinación con las instancias competentes.

De ser autorizada, la UA solicitará a la Dirección de Desarrollo Académico y a la Dirección de Servicios Escolares los incrementos de grupos y horas en el periodo que corresponda, quienes a su vez procederán a reflejar los incrementos en el Sistema Institucional correspondiente.

Artículo 19. La asignación o incremento de horas temporales se efectuará bajo los mecanismos que para este propósito determinen las autoridades centrales de la propia Universidad y en base a la legislación universitaria vigente, atendiendo siempre a las condiciones económicas y a la viabilidad financiera con la que cuente esta Casa de Estudios.

Artículo 20. Capturada la información de las cargas académicas de docencia frente a grupo, otras actividades, descargas y horarios en el SIPAD, el Secretario Académico de la Unidad Académica imprimirá el reporte del SIPAD de aquellos profesores que pertenezcan al SPAUNACH y entregará al delegado o representante sindical por oficio, una copia para su conocimiento.

Firmado el reporte del SIPAD por el Titular y Secretario Académico de la UA, éste último, recabará las firmas de todo el personal académico y lo enviará, mediante oficio, a la Dirección de Desarrollo Académico.

Artículo 21. Cuando se trate de movimientos posteriores a la presentación del Reporte de la Planeación Académica Docente que emite el Sistema Institucional (incrementos y decrementos en horas, ingresos, bajas y licencias de personal académico) la UA deberá remitirlos, por oficio, a la Dirección de Desarrollo Académico, en el formato requerido por el Departamento de Programación Académica, acompañando de una copia al Delegado o Representante sindical del SPAUNACH para su conocimiento, sí él o los profesores pertenecen a dicho gremio sindical.

Los casos de licencias, decrementos o bajas del personal académico, deberán ser comunicados por oficio y de manera inmediata por la UA a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales para evitar pagos indebidos de sueldos y salarios, con copia para su atención a la Dirección de Desarrollo Académico, en caso de demora en el procedimiento imputable a las autoridades de la Unidad Académica, el importe sobre pagado al docente correrá del propio patrimonio de dichas autoridades, independientemente de las sanciones que establezca la propia normatividad interna y demás disposiciones análogas, correlativas y aplicables.

Artículo 22. El año escolar comprende dos ciclos: el primero de 01 de enero al 31 de julio y el segundo del 01 de agosto al 31 de diciembre; ambos ciclos escolares comprenderán 16 semanas de clases, según el calendario escolar vigente de la Universidad.

Artículo 23. Cuando algún plan de estudios especifique solo el total de horas efectivas frente a grupo en un semestre, este se dividirá entre 16 semanas que comprende cada ciclo escolar, según



calendario vigente de la universidad; el resultado son las horas de carga académica que se registrará en el Reporte del SIPAD.

Artículo 24. Se procederá a realizar la baja del personal académico del SIPAD de la Universidad, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por término de la vigencia del contrato;
- II. Por renuncia voluntaria, debiendo anexarse original de la renuncia;
- III. Por fallecimiento, anexándose fotocopia del acta de defunción;
- IV. Por liquidación a falta de carga académica, de conformidad a la normatividad universitaria vigente;
- V. Por rescisión de la relación laboral, conforme al procedimiento previsto en la normatividad universitaria.

Las bajas del personal académico, que se registren después de la autorización del Reporte de la Planeación Académica Docente, serán notificadas por los titulares de las Unidades Académicas a la Secretaría Académica de la Universidad, marcando copia del documento respectivo a la Dirección de Desarrollo Académico y a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales.

DE LAS DESCARGAS ACADÉMICAS.

Artículo 25. Los PTC y PMT tendrán derecho a descarga académica de sus 22 y 11 horas de las otras actividades sustantivas de la jornada laboral respectivamente en algunos de los siguientes supuestos, sin que en ningún caso sean acumulativas:

- I. Hasta 20 horas, a los PTC que sean parte del SNI, para aplicar esta descarga es necesario anexar a la solicitud, el nombramiento del SNI vigente, información que será verificada ante la DGIP;
- II. Hasta 10 horas, a los PTC que cuenten con perfil deseable PRODEP, para aplicar esta descarga es necesario anexar a la solicitud, el reconocimiento de perfil deseable vigente, información que será verificada ante la DGIP;
- III. Hasta 9 y 5 horas; respectivamente, a los PTC y los PMT que sean responsables técnicos de proyectos de investigación y/o de fomento a la investigación y la divulgación científica, tecnológica, humanística y de innovación, con financiamiento externo, registrados en la DGIP;
- IV. Hasta 6 y 3 horas; respectivamente, a los PTC y los PMT integrantes del SEI, para aplicar esta descarga es necesario anexar a la solicitud, el nombramiento del SEI vigente, información que será verificada ante la DGIP; y,



- V. Hasta 4 y 2 horas, respectivamente, a los PTC y PMT que sean responsables técnicos de una investigación financiada con recursos del investigador, registrados ante la DGIP o bien sean coordinadores de una UVD durante el semestre o módulo en los casos de programas a distancia. En todos los casos, la información será verificada ante la DGIP y la Dirección General de Extensión Universitaria.

La solicitud, concesión o denegación de las descargas a que se refiere este artículo, se ajustará a los cronogramas que estipulen la Secretaría Académica y la Dirección General de Investigación y Posgrado, mismo que se hará del conocimiento a la Unidades Académicas; para que, a su vez, comunique a todo el personal docente y este efectúe su trámite con oportunidad.

Para justificar la autorización de las descargas por proyectos de investigación y/o de fomento a la investigación y la divulgación científica, tecnológica, humanística y de innovación previstas en este artículo, se consultarán los registros de la DGIP, quien emitirá constancia de vigencia de los proyectos autorizados; los cuales no podrán tener una vigencia menor a doce meses, asimismo; el docente que solicite la descarga por este concepto deberá hacerlo en el momento de la elaboración de la planeación académica docente especificando el horario que destinará para tal efecto, el cual quedará registrado en el Reporte del SIPAD por ser parte de la jornada laboral del docente.

Artículo 26. Los PTC y PMT tendrán derecho a descarga académica de sus 22 y 11 horas de las otras actividades sustantivas de la jornada laboral respectivamente, cuando realicen funciones de coordinación en actividades de apoyo académico o gestión institucional, considerando las siguientes, sin que en ningún caso sean acumulativas:

- I. Hasta 16 horas, para los PTC cuando sean Coordinaciones de Programas Educativos de Posgrado, con reconocimiento del PNPC;
- II. Hasta 9 y 5 horas, para los PTC y PMT cuando sean Coordinaciones de programas educativos de licenciatura o posgrados no acreditados ante el PNPC, de módulos, desarrollo curricular, psicopedagogía, investigación y posgrado; extensión, vinculación, servicio social, tutorías, seguimiento de egresados, trayectorias escolares y planeación; y para las Actividades de gestión institucional: Coordinador de CPEU, proyectos de desarrollo institucional (PROFEXCE, PID).

Para justificar la autorización de las coordinaciones previstas en este artículo se consultarán los registros de las Dependencias de la Administración Central correspondientes; en todo caso, la UA deberá adjuntar la constancia y evidencias que avalen el cumplimiento de las actividades asignadas, asimismo; el docente que se le otorgue nombramiento de coordinador, deberá permanecer en su Centro de Trabajo en el horario que se especifique en el Reporte del SIPAD para el desempeño de esta actividad.

Artículo 27. Al concluir el ciclo escolar, el personal docente al que se le autorizó descarga académica por coordinación, deberá entregar al Titular de la UA de su adscripción un informe de las actividades que hubiere desarrollado en el periodo respectivo, quien la enviará a la Dirección de Desarrollo Académico, como referencia para que valore y determine si se le otorga la descarga. En caso de que la Dirección de Desarrollo Académico dictamine que la descarga no fue destinada a las actividades para las que fue autorizada, se turnará el asunto a la Oficina del Abogado General para la



investigación administrativa correspondiente y la aplicación de las sanciones que la legislación universitaria y las leyes aplicables establezcan.

Artículo 28. En el caso de las descargas de académicos que desempeñan cargos o realicen funciones de Directores, Coordinadores Generales, Coordinadores, Secretarios Académicos, Coordinadores Académicos, la descarga académica aplicará de sus actividades sustantivas inherentes a sus funciones de docencia, investigación y extensión para las que fue contratado por la UNACH, debiendo impartir al menos una asignatura, preferentemente relacionada con la metodología del aprendizaje. Tratándose de Centros Universitarios, éstos impartirán una asignatura o coordinarán cuando menos un proyecto de investigación, registrado en la DGIP.

Artículo 29. Los PTC comisionados al comité ejecutivo del SPAUNACH tendrán derecho a descarga académica en el total de horas que dedica a las actividades sustantivas inherentes a sus funciones de docencia, investigación y extensión para las que fue contratado por la UNACH de conformidad a lo establecido en la Cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado con ese gremio sindical.

Artículo 30. Los PTC y PMT que se desempeñen como delegados o representantes sindicales del SPAUNACH en las Unidades Académicas, tendrán derecho a descarga académica hasta 20 y 10 horas, de sus 22 y 11 horas de las otras actividades sustantivas de la jornada laboral respectivamente, para atender sus funciones sindicales.

Así también, se otorgará descarga del 50% de las horas de docencia frente a grupo, con goce de salario, a los delegados y representantes sindicales, integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Vigilancia, y de Honor y Justicia del SPAUNACH, para que puedan ejercer sus funciones sindicales, siempre que ostenten categoría de profesor de asignatura con horas definitivas y/o temporales y que estén sindicalizados e impartan cuando menos dos materias.

Cuando el docente que se describe en el párrafo anterior imparta horas por tiempo determinado y/o interinas; estas no se computarán para la aplicación de la descarga; asimismo, cuando por el múltiplo de horas resulte una fracción, se aplicará el entero inmediato inferior que corresponda.

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LENGUAS

Artículo 31. Para la elaboración del Reporte de la Planeación Académica Docente que emite el SIPAD de las Unidades Académicas de Lenguas, se tomará en consideración lo siguiente, manteniendo el requerido orden:

- I. Licenciatura en la enseñanza del inglés y francés. Se asignará carga académica a quienes cubran prioritariamente las necesidades de las asignaturas y contenidos académicos del idioma o lengua originaria del plan de estudios con el fin del asegurar la calidad educativa requerido por los organismos evaluadores y/o acreditadores;
- II. Cursos extracurriculares: Departamento de lenguas y centro de auto-acceso, se asignará de acuerdo a la planta docente disponible con la finalidad de asegurar la calidad de los programas educativos de la Universidad que exigen otro idioma como parte de su plan de estudios; y,



- III. Apoyo a las unidades académicas. Cursos curriculares para las licenciaturas que tengan en su plan de estudios asignaturas del idioma inglés o cursos extracurriculares para cumplir el requisito de egreso.

Artículo 32. Las Unidades Académicas con programas de estudio, en los que se contemplen asignaturas de idiomas de tipo curriculares y extracurriculares, deberán enviar a la UA de Lenguas del Campus correspondiente, oficio de solicitud para atender los grupos requeridos para el ciclo escolar; esta petición será turnada, según lo establezca la UA de Lenguas, especificando:

- I. El idioma o lengua originaria;
- II. Grupos y niveles que se requieren;
- III. Número de alumnos;
- IV. Horarios; y,
- V. Espacios físicos disponibles.

Artículo 33. El Titular de la UA de Lenguas notificará la carga académica al personal docente, entregándole la relación de responsabilidades que adquiere al impartir una asignatura, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes:

- I. Registro de sus entradas y salidas (control de asistencia);
- II. Seguimiento y evaluación docente; y, obligación de participar en actividades colegiadas a las que sea convocado, tanto por la UA de Lenguas como por la UA donde se encuentre asignado, siempre y cuando su participación tenga relación con la asignatura que imparte.

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS CON PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 34. Para los programas educativos que ofertan las Unidades Académicas, bajo la modalidad de educación a distancia (semipresencial y virtual) y con base en el modelo académico institucional aplicable a dicha modalidad, se observarán los siguientes criterios:

- I. Se entenderá por horas frente a grupo a la actividad de asesoría en línea que debe realizar el docente, la cual desarrollará en tiempo real a través de la plataforma virtual institucional, además de aplicar otras estrategias de interacción con el alumno, tales como: videoconferencias, comunicación vía correo electrónico, moderación en los foros; en general, actividades que retroalimenten al estudiante para completar el 100% del total de horas que marca el programa de la respectiva unidad de competencia, asignatura o ambas;
- II. En exclusividad para esta modalidad, el pago por el diseño de contenidos se regirá por los criterios ya establecidos, de manera conjunta, por la Coordinación General de Universidad Virtual y la Secretaría Administrativa de la Universidad;



- III. Cuando se requiera, las unidades de competencia correspondientes a un ciclo escolar determinado se podrán agrupar en dos bloques: el primero abarcará de la semana 1 a la 8, y el segundo de la semana 9 a la 16;
- IV. En estos programas, podrán participar los docentes de la Universidad que cuenten con el perfil requerido y cumplan con los lineamientos de capacitación propuestos por la Coordinación General de Universidad Virtual.

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 35. Para la elaboración del Reporte de la Planeación Académica Docente que emite el SIPAD, únicamente se considerarán los programas de posgrado acreditados ante el PNPC del CONACYT y al personal docente que participe en estos programas, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Las materias se deberán registrar en el Reporte de la Planeación Académica Docente de la UA que administre el programa de posgrado acreditado ante el PNPC y reflejar la descarga académica de sus 18 horas de docencia frente a grupo donde tenga su Centro de Adscripción el docente;
- II. Por cada hora efectiva frente a grupo en los programas de Maestría y Doctorado acreditados ante el PNPC se contabilizarán igual número de horas como complemento de la carga académica docente frente a grupo del académico, según lo establezca cada asignatura en el programa de estudios correspondiente;
- III. La carga académica de los programas de posgrado acreditados ante el PNPC, se calculará dividiendo el número de horas efectivas de clase frente a grupo establecidas en el programa de estudios, entre 16 semanas, según el calendario escolar vigente;
- IV. Los Profesores de PTC y PMT que impartan asignaturas en programas de posgrado acreditados ante el PNPC, deberán mantener al menos una carga académica en programas de licenciatura de 10 y 5 horas de docencia frente a grupo respectivamente; y,
- V. Los PTC y PMT que participen en programas de posgrado acreditados ante el PNPC o autofinanciables, no recibirán remuneración adicional por las horas que impartan, toda vez que con éstas complementan su carga académica de docencia frente a grupo o aplica descarga académica por impartir en posgrado; y,
- VI. Cuando los PTC y PMT tengan registrada su carga académica completa en el SIPAD como lo establecen los incisos a y b del punto 4 del artículo 5 de estos lineamientos y se interesan en impartir adicionalmente horas de docencia frente a grupo en programas de posgrado acreditados ante el PNPC, serán conformes que el excedente de horas serán sin cargo en nómina y se registrará en el apartado de observaciones, debiendo acompañarse, en este caso, de una carta de conformidad firmada por el docente respecto a las horas que excede y que acepta impartirlas sin cargo a nómina;



- VII. En casos excepcionales, justificados y previa autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Académico, podrán participar profesores de asignatura en programas de posgrado acreditados ante el PNPC, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido de acuerdo con el nivel que se imparte.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 36. Para las licencias que solicite el personal académico, se observará estrictamente lo establecido en la Legislación Universitaria aplicable y además las siguientes consideraciones:

Para gozar de esta prerrogativa, será necesario que el académico cuente con el oficio de respuesta, en el que se exprese la autorización por parte de la autoridad universitaria competente, de la cual se marcará copia al SPAUNACH según corresponda. De no contar con el oficio de respuesta, en el que se exprese la autorización, el docente no podrá dejar de cumplir con las actividades que tenga asignadas en el Reporte de la Planeación Académica Docente que emite el Sistema Institucional.

Al término de la licencia, el académico deberá reincorporarse a su Centro de Adscripción, notificando por escrito la misma con 30 días naturales de anticipación al Titular de la UA que corresponda, quien a su vez informará por escrito a la Secretaría Académica de la Universidad con copia a la Dirección de Desarrollo Académico y a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales.

Artículo 37. Cuando algún integrante del personal académico se encuentre imposibilitado de desempeñar la actividad para la que ha sido contratado, por motivo de salud, deberá entregar la licencia médica original expedida por el ISSSTE al Titular de la Unidad Académica de su adscripción, quien a su vez enviará el original por oficio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a su recepción, a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales, con copia a la Dirección de Desarrollo Académico, si la licencia médica es igual o mayor a 28 días deberá indicar quién cubrirá el interinato, si fuere necesario, atendiendo lo establecido en el artículo 17 de estos lineamientos. En caso de demora por parte de la UA correspondiente se aplicará, de manera análoga, lo establecido en la parte final del artículo 21 de estos lineamientos.

Artículo 38. Los movimientos en el Reporte de la Planeación Académica Docente que emite SIPAD, que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes, sólo procederán si son autorizados por la Comisión de Beneficios para el Personal Académico de la UNACH, por oficio y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la Revisión de Años Sabáticos y Becas UNACH, el cual se anexará al reporte:

- I. Programa de beca;
- II. Prórroga de beca;
- III. Estancia posdoctoral; y
- IV. Año sabático.



Artículo 39. La autorización de licencias del personal académico, con y sin goce de salario, además de cumplir las disposiciones previstas en la normatividad universitaria vigente, deberá tramitarse a través del Titular de la UA tomando en consideración lo siguiente:

- I. Se solicitarán por escrito al Titular de la Rectoría de la Universidad;
- II. Las solicitudes de licencias deberán estar plenamente justificadas y soportadas documentalmente;
- III. Excepcionalmente podrán autorizarse licencias sin goce de sueldo posteriores al inicio del ciclo escolar siempre y cuando su solicitud esté debidamente justificada;
- IV. Todas las licencias autorizadas comprenderán ciclos escolares completos; el primer ciclo escolar será del 01 de enero al 31 de julio; y el segundo, será del 01 de agosto al 31 de diciembre;
- V. Para las licencias cuya duración sean mayores a seis meses deberán ser renovadas cada ciclo escolar y deberán contar con la autorización del Titular de la Rectoría de la Universidad;
- VI. Es responsabilidad de los PTC y PMT que ocupen cargos públicos a nivel municipal, estatal o federal solicitar licencia sin goce de sueldo; en caso de no hacerlo, la Universidad iniciará a través del área correspondiente los procedimientos previstos en la normatividad universitaria vigente y en las leyes aplicables.

La simple presentación de la solicitud de la licencia, en cualquiera de sus manifestaciones previstas por la legislación universitaria, no es condición para abandonar las actividades académicas, el docente deberá esperar la notificación de concesión o denegación, según sea el caso, de la misma. En caso de que el docente abandone sus actividades laborales sin haber obtenido la licencia correspondiente será motivo para que la Universidad proceda conforme a derecho corresponda.

El personal académico que adquiera el carácter de personal de confianza dentro de la Universidad, según lo establecido en la normatividad universitaria vigente, deberá ser reportado en la planeación docente con licencia sin goce de salario, con la anotación de las materias que deja de impartir, las cuales serán cubiertas de manera interina. En el apartado de observaciones se anotará el cargo que ocupa y se anexará fotocopia del nombramiento o de la comisión otorgada.

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 40. Corresponde a la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Chiapas la interpretación de los presentes lineamientos; a la Secretaría Académica de la propia Universidad, a través de la Dirección de Desarrollo Académico, resolver los casos no previstos en ellos, y al Departamento de Auditoría Interna vigilar su cumplimiento.



DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 41. Los Directores, Coordinadores Generales, Coordinadores, Secretarios Académicos, Coordinadores Académicos de las Unidades Académicas, la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales, la Dirección de Desarrollo Académico y la Dirección de Programación y Presupuesto observarán lo establecido en los presentes lineamientos y en la Legislación Universitaria; en caso de que fueren omisos en su cumplimiento y, derivado de ello, causaren un detrimento al patrimonio de la Universidad, responderán con su propio peculio, con independencia de las sanciones que establezca la propia normatividad interna y demás disposiciones análogas, correlativas y aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día veinte de abril del año dos mil veinte; para conocimiento y difusión, serán publicados en la gaceta universitaria, órgano oficial informativo de la Universidad Autónoma de Chiapas, y en el portal web de la Universidad.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos Generales para la Elaboración de Plantilla del Personal Académico de fecha 26 de abril de 2018 y cualquier otra disposición anterior que se oponga al presente instrumento jurídico.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sede de la Universidad Autónoma de Chiapas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

“Por la conciencia de la necesidad de servir”

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa
Rector.



**ANEXO "A" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.**

CONSIDERANDO:

Único: Que con fecha del mismo día de hoy, en uso de las facultades que la Legislación Universitaria me confiere, he tenido a bien emitir los Lineamientos Generales para la Planeación Académica Docente de la Universidad Autónoma de Chiapas, para su pleno valor y fuerza legal, derivado de ello y con la finalidad de ampliar el contenido de regulación jurídica de estos Lineamientos, respecto al procedimiento para ingreso a la Universidad Autónoma de Chiapas para el personal académico de asignatura, expido el presente Anexo "A", para que forme parte integrante del multireferido instrumento jurídico.

**PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS COMO
PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA.**

Una vez agotado el procedimiento de asignación y registro de las cargas académicas a los PTC, PMT y PA con horas definitivas y/o temporales, adscritos en las distintas Unidades Académicas de la UNACH y quedaren horas determinadas o interinas por asignar, el titular de la UA deberá observar lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos Generales para la Planeación Académica Docente como consideración para la asignación de tales horas; en caso de requerir nuevas contrataciones, siempre y cuando la UA no cuente con profesores en su planta docente que puedan cubrir las horas disponibles conforme al perfil y horarios para su impartición, el titular o secretario académico de la UA deberá observar y proponer siempre el mejor perfil, preparación académica previa y aptitudes que hagan al candidato a profesor de asignatura él idóneo para el desempeño docente.

Los Titulares o Secretarios Académicos de las Unidades Académicas que soliciten contratar personal académico de asignatura para cubrir horas determinadas o interinas deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Hacer la solicitud por oficio a la Dirección de Desarrollo Académico, justificando la necesidad de contratación y especificando el tipo de horas a asignar (interinas o determinadas). En caso de ser horas interinas se deberá mencionar el nombre del docente al que se sustituye y observar lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para la Planeación Académica Docente; así mismo la Unidad Académica deberá demostrar que no cuenta con profesores en su planta docente que puedan cubrir las horas disponibles conforme al perfil y horarios para su impartición, por último deberán hacer mención si el candidato a profesor de asignatura tiene alguna filial o parentesco consanguíneo con algún trabajador universitario dentro de la misma UA.

Si la persona propuesta por el Titular o Secretario Académico de la UA es personal administrativo de base o de confianza de la Universidad Autónoma de Chiapas y cuenta con el perfil requerido deberán observar lo establecido en el artículo 14 de los lineamientos previamente citados.

- 2) Anexar a la solicitud toda la documentación requerida y obligatoria para el proceso de análisis y evaluación, que a continuación se especifica:



- a) Formato de revisión documental para candidatos a profesores de asignatura;
- b) Síntesis curricular actualizada (con e-mail y teléfono de contacto);
- c) Declaratoria firmada bajo protesta de decir verdad si al momento de la evaluación académica cuenta con algún compromiso laboral en otra institución o iniciativa privada; de ser así, deberá manifestar el horario de trabajo comprometido.
- d) Declaratoria firmada bajo protesta de decir verdad que la documentación presentada es copia auténtica obtenida de los documentos originales y que no presenta documentación falsa.
- e) Dos cartas de recomendación expedidas por personas o autoridades vinculadas al ámbito del perfil profesional del candidato a profesor de asignatura, en las que se describan sus valores, eficiencia y eficacia en el momento del desempeño de sus funciones.
- f) Una constancia de experiencia laboral que especifique las actividades desarrolladas de acuerdo a su perfil profesional.
- g) Acta de nacimiento;
- h) Constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- i) Clave única de registro de población (CURP con el nuevo formato);
- j) Identificación oficial con fotografía (INE, pasaporte, etc.);
- k) Comprobante de domicilio reciente;
- l) Título de licenciatura;
- m) Cédula de licenciatura;
- n) Documento que acredite el grado académico de maestría o superior¹; y
- o) Cédula de grado de maestría o superior;
- p) En caso de que el candidato a profesor de asignatura sea extranjero, adicionalmente deberá anexar credencial de residencia y documentación comprobatoria actualizada de permanencia legal en nuestro país, con autorización para realizar actividad remunerada; y,
- q) Número de seguridad social (ISSSTE) solo en caso de contar con este.

Los candidatos a profesores de asignatura que hayan realizado estudios en el extranjero, además de los requisitos señalados en los puntos anteriores, deberán presentar título debidamente legalizado por la autoridad competente.

- 3) Será responsabilidad del Titular o Secretario Académico de la UA el elaborar, recabar y enviar a la Dirección de Desarrollo Académico, todos los documentos indicados en el punto 1 y 2 del presente anexo, los cuales deben ser completamente legibles y estar debidamente requisitados, enviando una fotocopia del expediente en físico y otra digitalizado del o los candidatos a profesores de asignatura.

¹ Requisito para ingresar como profesor de asignatura a la Universidad Autónoma de Chiapas. En caso de que el título de maestría o grado superior sea emitido por instituciones extranjeras en lengua distinta al castellano, éste deberá contar con la traducción certificada por un perito traductor o de las escuelas de lenguas de la UNACH. Se podrá presentar Acta de Examen de Grado para comprobar haber culminado un posgrado. Las especialidades médicas, serán consideradas como grado de maestría.



- 4) Para llevar a cabo el análisis y programar la evaluación académica correspondiente del candidato a profesor de asignatura, la Dirección de Desarrollo Académico deberá contar con el expediente físico completo; de no ser así, el trámite quedará suspendido y el retraso será imputable a las autoridades de la UA requirente.
- 5) Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Desarrollo Académico notificará por oficio a la UA requirente el lugar, fecha y hora para realizar la evaluación académica al candidato a profesor de asignatura.
- 6) Una vez realizada la evaluación, se levantará el acta correspondiente, integrando los resultados obtenidos e indicando el nombre del candidato a profesor de asignatura que se encuentre en aptitud de ser contratado.
- 7) El candidato a PA que resulte apto para para impartir docencia en la UNACH, en caso de ser contratado, se le asignará el máximo de horas posible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, fracción I de los Lineamientos Generales para la Planeación Académica Docente, con el fin de reducir el número de nuevas contrataciones e ingresará con la categoría de Profesor de Asignatura "A", debiendo firmar contrato de trabajo, estableciendo como fecha de inicio la misma en que haya sido evaluado, según acta correspondiente.
- 8) De acreditar el proceso de evaluación y para efectos de alta y pago, la UA deberá enviar por oficio en original y copia a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales el acta de evaluación y contrato individual de trabajo debidamente requisitado, con copia a la Dirección de Desarrollo Académico.
- 9) Ningún candidato a PA cuya propuesta de carga académica sea menor a 6 horas podrá ser contratado.
- 10) Ningún candidato a PA podrá ser contratado para impartir exclusivamente en programas de posgrado acreditados ante el PNPC, al menos que éste imparta 10 horas en algún programa de licenciatura.
- 11) Ningún candidato a PA puede estar frente a grupo sin antes haber sido evaluado, aprobado y autorizado por la Dirección de Desarrollo Académico, en caso que el Titular o Secretario Académico de cualquier UA fueren omisos en su cumplimiento y, derivado de ello, causaren un detrimento al patrimonio universitario, responderán con su propio peculio, independientemente de las sanciones que establezca la propia normatividad interna y demás disposiciones análogas, correlativas y aplicables.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sede de la Universidad Autónoma de Chiapas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

"Por la conciencia de la necesidad de servir"

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa
Rector.